



## **RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD ASA-OIR No 024-2024**

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA/ OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA DE LA AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA (ASA)**, San Salvador, a las ocho horas, con treinta y dos minutos del cinco de marzo de dos mil veinticuatro.

Luego de haber recibido electrónicamente la solicitud de información, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta Institución, el día veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro, de parte del Señor \_\_\_\_\_, quien no se identificó con su respectivo Documento Único de Identidad personal DUI y solicita la siguiente información:

a-) ***"Buenas tardes. Le envío este correo atendiendo recomendación del Sr. \_\_\_\_\_, con quien nos hemos estado comunicando con el objeto de conocer el resultado de nuestra denuncia por lo que consideramos ilegalidades en el servicio de agua potable en la Col. Jard. de Cuscatlán, Ciudad Merliot.***

***Le reenviaré el último correo que recibimos de parte del Sr. \_\_\_\_\_ sobre el caso mencionado.***

***Lo que nosotros pedimos es conocer la Resolución tomada por esa Institución sobre el caso mencionado. Como le manifestamos al Sr. \_\_\_\_\_, las ilegalidades e irregularidades y el caro y deficiente servicio que recibimos, aún persisten.***

***Gracias por su atención.***

- I. Que mediante resolución de Prevención **ASA-OIR No 018-2024** de fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro se Previno al solicitante que anexe su Documento Único de Identidad y anexe formulario de solicitud de información, siendo notificado ese mismo día, contando con un plazo de cinco días hábiles para subsanar dicha deficiencia.
- II. Habiendo concluido el plazo antes señalado, sin que el peticionario haya subsanado la prevención realizada, es procedente declarar inadmisibles la petición, quedándole expedito el derecho de realizar una nueva solicitud cumpliendo con los requisitos establecidos en el Art. 66 LAIP y 54 RELAIIP.

Por tanto, la suscrita Oficial de Información con base al, Art. 52 del Reglamento de la LAIP y 71, 72 y 163 de

**OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA  
AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA**

Centro financiero gigante, Torre E, sobre 65 Avenida sur, pasaje uno, Salvador del Mundo, San Salvador; teléfono: 2521-9807; correo electrónico: [oir@asa.gob.sv](mailto:oir@asa.gob.sv), <http://www.asa.gob.sv>

la Ley de Procedimientos Administrativos, **RESUELVE:**

- 1) Declarase inadmisibile la solicitud de información presentada por el Señor:  
por no cumplir los requisitos legales y formales establecido en el Art. 66 LAIP y 54 RELAIIP.

NOTIFÍQUESE.



Lcda. Claudia María Medrano de Hernández  
Oficial de Información, ASA

*"En cumplimiento con el artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se hace del conocimiento del usuario que la presente resolución no admite recurso por tratarse de una resolución de mero trámite."*

---

**OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA  
AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA**

Centro financiero gigante, Torre E, sobre 65 Avenida sur, pasaje uno, Salvador del Mundo, San Salvador; teléfono:  
2521-9807; correo electrónico: [oir@asa.gob.sv](mailto:oir@asa.gob.sv), <http://www.asa.gob.sv>